



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: FORJAR Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandado: Nidia Patricia Garro Villa y Amparo de Jesús Villa Calle.
Radicado: 05861 40 89 001 2017 00114 00
Auto: Interlocutorio N°275
Asunto: Corrección del auto 265, con respecto a la identificación de la parte Demandante y la identificación de la demandada NIDIA PATRICIA GARRO VILLA.

Conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G del P., se procederá a la corrección del auto interlocutorio N°265, proferido el día 30 de septiembre de 2021 y notificado por estado N° 078 del 1° de octubre de 2021, obrante a folios N°136 y 137 del expediente digital, concerniente con el nombre de la parte demandante, que no es Cooperativa Financiera de Ahorro y Crédito FORJAR, sino FORJAR Cooperativa de Ahorro y Crédito. Y con respecto a la identificación de la señora NIDIA PATRICIA GARRO VILLA, cuya identificación verdadera es Cédula de ciudadanía N°43. 479.445, y no con el N°47. 479.445, como se había plasmado en el auto 265. El primer párrafo del proveído interlocutorio N°265 de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija fecha para remate quedará así:

Conforme a la petición incoada por el extremo activo, para llevar a cabo las DILIGENCIAS DE REMATE a través del medio virtual, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJ. Y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P., se procede a fijar el día lunes 22 de noviembre de 2021, a las 9:00 horas, para llevar a cabo la diligencia de remate del derecho de propiedad de la demandada AMPARO DE JESUS VILLA CALLE, del inmueble con MI N°010-13017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), dentro del proceso Ejecutivo Singular, con radicado N°058614089001201700114, instaurado por FORJAR Cooperativa de Ahorro y Crédito, en contra de las señoras NIDIA PATRICIA GARRO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.479.445 y AMPARO DE JESUS VILLA CALLE, con cédula de ciudadanía N°22.202.591. Inmueble que se encuentra debidamente embargado,

secuestrado y avaluado a voces del art. 410, en concordancia con el artículo 448 del C.G.P.

En lo demás párrafos quedará indemne.

Una vez ejecutoriado este auto, se procederá a la publicación y socialización a través Micrositios web (página de la Rama Judicial)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°081

Venecia 13 de octubre de 2021



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria